

Alta California Regional Center



Entendiendo la curatela *Un recurso para las familias* *Abril de 2008*

Alta California Regional Center (ACRC) agradece la generosidad del Harbor Regional Center por compartir el material que se adaptó para hacer este manual.

Cuando su hijo cumpla 18 años, será considerado un adulto según la ley y tendrá el derecho a tomar todas las decisiones sobre su vida como lo haría cualquier adulto sin discapacidad. Esto puede incluir, por ejemplo, decisiones sobre la atención médica, decisiones sobre la celebración de un contrato para comprar bienes o recibir servicios, o incluso decisiones sobre el matrimonio y la formación de una familia.

La ley no trata de manera diferente a una persona (ni limita sus derechos) solo porque tiene una discapacidad de desarrollo. Sin embargo, debido a la discapacidad de su hijo, a usted le puede preocupar su capacidad para tomar algunas decisiones que la ley permite cuando un menor cumple dieciocho años y se convierte en adulto.

Si desde hace mucho tiempo le preocupa seriamente la capacidad de su hijo para tomar decisiones por sí solo, existe un método legal para limitar sus decisiones. Se llama *curatela*. En este manual se proporciona información sobre los tipos de curatela disponibles para los residentes de California. Se describen las maneras en las que la curatela limita la capacidad de una persona con discapacidad para tomar decisiones independientes sobre su vida. En este manual también se proponen alternativas a la curatela para las familias que quieren proteger a sus hijos con discapacidades mientras promueven su independencia y autodeterminación.

¿Qué es la curatela?

La curatela es un proceso legal que le otorga a una persona el poder para tomar decisiones en nombre de otra persona que no puede hacerlo por sí sola. La persona que obtiene el derecho a tomar decisiones es el *curador* y la persona a la que se le quitan los derechos es la *persona protegida*. Se trata de un proceso legal en el que un juez determina si la persona necesita o no protección.

La ley de California reconoce tres tipos de curatela, pero solo dos son pertinentes en este caso: la *curatela general* y la *curatela limitada*. El tercer tipo, la curatela Lanterman-Petris-Short (LPS), se aplica únicamente a personas con enfermedades mentales graves.

La curatela general se puede aplicar a cualquier persona con discapacidad, mientras que la curatela limitada fue creada especialmente para satisfacer las necesidades de personas con discapacidades del desarrollo. Veamos estos dos tipos con más detalle.

Curatela general: Se puede aplicar a cualquier persona que tenga una discapacidad que interfiera en la toma de decisiones. Por ejemplo, una persona anciana con demencia puede ser objeto de una curatela general. En este tipo de curatela, la parte responsable puede ser designada *curador de la persona* o *curador del patrimonio*, o ambos. La diferencia entre estos dos tipos de curatela se refleja en sus nombres. La curatela *de la persona* le otorga al curador la autoridad para tomar decisiones sobre el cuidado de la persona (p. ej., atención médica o dónde y cómo vive). La curatela *del patrimonio* se relaciona con las decisiones sobre el dinero y los bienes de la persona.

Antes de que el tribunal designe a un curador para la persona, la parte que solicita la curatela debe demostrarle al tribunal que la persona que busca proteger es incapaz de satisfacer de manera adecuada sus propias necesidades de alimentación, vestimenta, vivienda y atención médica. De igual manera, para ser designado curador del patrimonio, la parte que solicita la curatela debe demostrar que la persona es incapaz de administrar sus finanzas personales o que podría ser vulnerable al fraude o a la “influencia indebida” de otro que no considere los intereses de la persona como su principal preocupación.

Curatela limitada: Se aplica solamente a los adultos con discapacidades del desarrollo, según se define en la ley de California. Cuando se solicita la curatela para una persona con discapacidad del

desarrollo, se debe solicitar una curatela limitada, aunque el juez tenga el derecho de otorgar una curatela general.

La protección es “limitada”, ya que al curador se le da la autoridad para tomar decisiones solo en aquellas áreas en las que el tribunal considera que la persona con discapacidad necesita ayuda. Por lo tanto, el juez debe tomar diferentes decisiones para cada uno de los siguientes siete derechos:

- El derecho a determinar dónde y con quién vive.
- El derecho a acceder a sus expedientes confidenciales (académicos, médicos, etc.).
- El derecho a casarse.
- El derecho a celebrar un contrato.
- El derecho a dar su consentimiento para un tratamiento médico.
- El derecho a tener contactos sociales o sexuales.
- El derecho a tomar decisiones sobre su educación.

Una curatela limitada puede darle a la persona protegida un mayor nivel de control al permitirle tomar algunas pero no todas las decisiones sobre su vida. Promueve la independencia y la autonomía de la persona en la medida de sus capacidades.

Ninguna de las dos curatelas puede usarse para controlar el comportamiento ni para limitar indebidamente las elecciones sobre el estilo de vida.

¿Quién puede ser curador?

Cuando se protege a un cliente del centro regional, generalmente es el padre, la madre o un hermano quien se convierte en curador. No existe ninguna norma que establezca que el curador debe ser un familiar, pero sí debe ser alguien en quien la familia tenga plena confianza. Hay curadores profesionales que cumplen esta función por una tarifa determinada, pero elegir a una persona para que lo haga es una tarea difícil. Las instituciones como el Departamento de Servicios de Desarrollo (Department of Developmental Services) o la defensoría pública también pueden desempeñarse como curadores cuando la persona no tiene a nadie en su vida que pueda cumplir esta función de manera eficaz.

Si está pensando en hablar con uno de sus hijos para que sea el curador de su hermano con discapacidad, le recomendamos que analicen en profundidad este asunto antes de avanzar con la decisión. Este tipo de acuerdo funciona bien en algunas familias, pero el hecho de ser curador conlleva grandes responsabilidades durante un largo período. Deberá asegurarse de que el hermano que cumplirá esta función entienda bien de qué se trata y acepte hacerlo voluntariamente.

¿Qué debo tener en cuenta al tomar una decisión sobre curatela?

Si está pensando en solicitar una curatela para su hijo, le sugerimos que analice las siguientes preguntas:

- 1) *¿Las personas que han ayudado a nuestro hijo o han trabajado de alguna manera con él recomiendan una curatela?* A veces, alguien externo a la familia ha estado en una posición que le permitió observar a su hijo con detenimiento y puede tener información que le resulte útil para la toma de decisiones. Hable con su asesor de ACRC, con los docentes de su hijo, con el instructor laboral o con otras personas que le brindan apoyo y pídale su opinión sobre la capacidad de su hijo para tomar decisiones en áreas específicas. Es posible que ellos hayan notado un nivel de independencia de su hijo en ciertas áreas que usted no

- ha observado.
- 2) *¿Podemos obtener poderes para la toma de decisiones por otros medios que no sea una curatela designada por un tribunal?* Existen alternativas a la curatela para los padres a los que les preocupa el bienestar futuro de su hijo con discapacidad. Por ejemplo, el uso de la “Designación para la toma de decisiones en materia de educación” puede ser una forma eficaz de seguir participando en la educación y en la atención médica de su hijo. Esta y otras posibles estrategias se analizan más abajo.
 - 3) *¿Podemos abordar nuestras preocupaciones en el Plan de Programa Individualizado (Individual Program Plan, IPP) a través del proceso de planificación en equipo?* Su coordinador de servicios de ACRC o los proveedores de servicios que trabajan con su hijo pueden ayudarlo a desarrollar formas de abordar sus preocupaciones, en particular sobre cuestiones como las relaciones sociales y sexuales y la celebración de contratos.
 - 4) *Si decidimos solicitar una curatela, ¿en qué áreas creemos verdaderamente que él necesita nuestra ayuda y en qué áreas podemos darle más participación en la toma de decisiones?* La curatela limitada se diseñó específicamente para personas con discapacidades de desarrollo para permitirles participar en la toma de decisiones en la medida en que sea adecuado. Por ejemplo, si bien una persona puede no tener el juicio necesario para dar su consentimiento para someterse a un procedimiento médico complejo, puede decidir, solo con su orientación y apoyo, dónde y con quién desea vivir.

¿Cuáles son algunas alternativas a la curatela?

Obtener una curatela es un proceso legal que demora bastante tiempo y tiene ciertos costos financieros. Además, la mayoría de las personas descubren que necesitan contratar a un abogado para que complete el proceso.

Una curatela es una herramienta útil y adecuada para muchas familias que quieren asegurarse de que alguien estará allí para su hijo con discapacidad cuando ellos ya no estén. Al mismo tiempo, no es el único método que tienen los padres para abordar sus preocupaciones sobre el futuro de sus hijos. Antes de solicitar una curatela, las familias deben evaluar de manera realista la capacidad de su hijo para tomar decisiones adecuadas en cada una de las siete áreas, ya sea de forma independiente o con ayuda. También deben buscar otras posibles maneras de asegurar el bienestar de su hijo mientras le permiten conservar sus derechos civiles.

A lo largo de los años, hemos notado que, si las familias tratan las cuestiones que les generan preocupación con su asesor del centro regional o con otros profesionales, a menudo pueden crear alternativas razonables para mantener un equilibrio entre la necesidad de proteger a su hijo y el derecho de su hijo a la autodeterminación y al deseo de independencia.

A continuación proporcionamos algunos ejemplos de las estrategias que las familias han usado con éxito para ayudar a sus hijos adultos a participar en la toma de decisiones sobre sus vidas y que garantizan, al mismo tiempo, su seguridad frente a los daños y la explotación.

Decisiones en materia de educación: Es probable que su hijo con discapacidad permanezca en un programa de escuela pública hasta los 21 años. Sin embargo, cuando cumple 18 años, toda la autoridad para tomar decisiones en materia de educación se transfiere de usted a él, a menos que se determine que es incompetente según la ley de California. Tal vez se haya acostumbrado a colaborar estrechamente con el distrito escolar en la planificación del futuro de su hijo y desea que esa participación continúe.

Existe una manera eficaz y menos costosa o complicada que una curatela para que pueda continuar participando después que su hijo cumpla 18 años. Puede hacer que su hijo firme una “Designación

para la toma de decisiones en materia de educación” y le dé su consentimiento para que usted siga participando en su programa educativo. Al firmarlo, este formulario le otorga el derecho a tomar una variedad de decisiones sobre su educación y su transición de la escuela. (Debe renovar este documento todos los años mientras su hijo esté en la escuela). Hemos incluido una muestra de este documento al final de este manual. Dicha muestra se tomó del sitio web de Protection and Advocacy, Inc. de California en www.pai-ca.org. Hemos observado que el personal escolar generalmente no está familiarizado con este documento, por lo que es posible que necesite remitir a las autoridades de la escuela de su hijo al sitio web de Protection and Advocacy, Inc.

Contactos sociales y sexuales: Algunas familias consideran convertirse en curadores de sus hijos porque les preocupan las relaciones sociales y los contactos sexuales que puedan tener sus hijos cuando ingresan a la adultez. A veces, los padres creen que sus hijos no serán capaces de manejar con seguridad y eficacia las complejas cuestiones y las posibles consecuencias de las relaciones íntimas.

Muchas personas con discapacidades del desarrollo mantienen relaciones íntimas e incluso algunos se casan. Como alternativa a una curatela, puede hablar con su coordinador de servicios de ACRC sobre los programas que están disponibles a través del centro regional para ayudar a que los jóvenes adultos aprendan sobre citas y sexualidad y desarrollen relaciones sociales saludables. Su asesor también puede comentarle sobre las formas en que otras familias han abordado estas cuestiones. La biblioteca Kelso de ACRC es otro lugar donde puede encontrar una variedad de libros, videos y DVD sobre estos temas.

Usted también debe desempeñar una función importante teniendo conversaciones abiertas con su hijo sobre las relaciones. Una conversación profunda, una planificación eficaz y una educación adecuada pueden proporcionarle una base sólida para enfrentar las situaciones interpersonales que se le presenten. Los profesionales de ACRC y los proveedores de servicios que trabajan con su hijo pueden darle sugerencias sobre cómo estructurar esas conversaciones.

Consentimiento médico: Algunas familias solicitan una curatela para tener el derecho de dar su consentimiento para la atención médica y así asegurarse de que su hijo reciba la atención preventiva recomendada o los procedimientos médicos necesarios. Tal vez esto no sea necesario si mantiene una relación colaborativa con los profesionales médicos que atienden a su hijo. Mantener estas relaciones facilitará su participación continua a medida que su hijo hace la transición hacia la adultez, de manera que, con su consentimiento, usted pueda seguir participando en la toma de decisiones sobre su atención médica.

Acuerdos y contratos financieros: En ciertas ocasiones, las familias creen que necesitan una curatela para evitar que su hijo celebre acuerdos legales (para tarjetas de crédito, teléfonos celulares, etc.) que sean abusivos o que quizás él no pueda pagar. La primera estrategia para abordar esta preocupación es ayudar a su hijo a desarrollar las herramientas que necesita para ser un consumidor inteligente. Puede empezar hablando con él sobre cuestiones como las ofertas que recibe por correo postal o electrónico y las consecuencias de firmar un documento sin analizarlo primero con usted o con cualquier otro adulto de confianza. También puede proponer en la escuela de su hijo que incluyan la creación de presupuestos y la administración del dinero como un objetivo en su Plan de Educación Individualizada (Individualized Education Program, IEP).

Si considera que su hijo siempre necesitará ayuda para manejar su dinero, puede convertirse en su “representante de beneficiario” o puede elegir a alguien para que desempeñe esa función. Se trata de un familiar, de un amigo de confianza o de una agencia de servicios para beneficiarios que recibirá su Seguridad de Ingreso Suplementario (Supplemental Security Income, SSI) para usarla en su nombre. Puede obtener más información sobre los representantes de beneficiario en el sitio web <http://www.ssa.gov/pubs/10076.html>.

Si existe la posibilidad de que su hijo celebre un contrato que usted crea que él no entiende o que no podrá cumplir, puede hablar con su coordinador de servicios de ACRC para solicitar una derivación a la Oficina de Defensa de Derechos del Cliente (Office of Clients Rights Advocacy) para recibir ayuda sobre la anulación de un contrato o el rechazo de una acción legal destinada al cumplimiento de un contrato.

Si solicito una curatela, ¿el centro regional participa en el proceso?

Si opta por solicitar una curatela limitada para su hijo que es cliente del centro regional, el tribunal nos pedirá un informe con nuestra opinión sobre su necesidad de una curatela en cada una de las siete áreas. Su coordinador de servicios revisará el IPP, las evaluaciones psicológicas, médicas y de otro tipo actuales o los informes de proveedores de servicios que describen el funcionamiento actual. Si es necesario, el coordinador de servicios puede programar evaluaciones adicionales. Después de reunir toda la información necesaria, el asesor escribirá el informe e incluirá las recomendaciones del centro regional para cada área. Sabemos que las familias casi siempre toman esta medida porque les preocupa la salud y la seguridad de su hijo adulto con discapacidad. Por eso, Alta California Regional Center generalmente apoya las decisiones de las familias en estas cuestiones. En algunas ocasiones, podemos estar en desacuerdo con que el cliente necesite un curador o con que la curatela debería cubrir todas las áreas solicitadas por la familia, y les daremos una justificación de nuestras opiniones a la familia y al tribunal. Sin embargo, nuestras conclusiones y recomendaciones no son vinculantes ante el tribunal.

¿Dónde puedo obtener más información sobre las curatelas?

Si recién está empezando a considerar las curatelas, puede resultarle muy útil hablar sobre este tema con un abogado que esté familiarizado con la ley que rige las curatelas y los pasos que hay que seguir para obtenerlas. Si, después de considerar estas alternativas, cree que obtener una curatela es la mejor opción para su hijo y su familia, le recomendamos que hable con su coordinador de servicios del centro regional. El coordinador puede sugerirle una reunión con un abogado que puede ayudarlo a entender mejor el tema. Su coordinador de servicios también puede remitirlo a publicaciones específicas en la biblioteca Kelso de ACRC, donde encontrará una variedad de libros, videos y folletos sobre curatelas y sobre cómo obtenerlas.

Un comentario final...

En Alta California Regional Center, sabemos que muchas familias tienen inquietudes sobre cómo promover la independencia de sus hijos jóvenes adultos mientras lo siguen protegiendo de los posibles daños. La curatela es una forma de protegerlos de las consecuencias de tomar malas decisiones, y por eso queremos asegurarnos de que los familiares estén bien informados sobre esta alternativa legal. Sin embargo, también sabemos que la curatela puede limitar innecesariamente la libertad y la independencia de un adulto.

Alta California Regional Center se compromete a promover una relación sólida y permanente entre las personas con discapacidades y sus familiares, al mismo tiempo que ayuda a nuestros clientes adultos a tener una vida más productiva e independiente. Le recomendamos que considere con seriedad todas las alternativas a la curatela antes de continuar con este método, y le ofreceremos todo el apoyo y la orientación que necesite para ayudarlo a tomar la mejor decisión para su situación particular.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDAD PARA LA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN

Sección 56041.5 del Código de Educación de California

Yo, _____, habiendo cumplido 18 años de edad, sin haber sido nunca declarado incompetente para cualquier fin por un tribunal de jurisdicción competente y tras haber recibido, al cumplir la mayoría de edad, plena autoridad para la toma de decisiones en materia de educación de conformidad con la sección 56041.5 del Código de Educación de California (California Education Code), por la presente autorizo a mi padre/madre, _____, a tomar todas las decisiones en mi nombre respecto de mi derecho a recibir una educación especial pública, gratuita y adecuada. Dicha autorización deberá incluir, entre otras cosas, lo siguiente:

1. Presentar quejas ante cualquier agencia pública, como el Departamento de Educación de California (California Department of Education) y la Oficina de Derechos Civiles (Office for Civil Rights) del Departamento de Educación de los Estados Unidos (U.S. Department of Education).
2. Iniciar y llevar adelante los procedimientos del debido proceso en materia de educación especial, en virtud de la sección 56500 y subsiguientes del Código de Educación de California, y cualquier recurso judicial relacionado.
3. Asistir a las reuniones del Plan de Educación Individualizada (Individualized Education Program, IEP), a las mediaciones previas al debido proceso y a las mediaciones del debido proceso, así como firmar los documentos del IEP y los acuerdos de mediación con los mismos efectos jurídicos y la misma autoridad como si lo hubiese hecho yo en ausencia de esta designación.
4. Autorizar o rechazar evaluaciones, servicios o ubicaciones.
5. Obtener copias de cualquiera de mis expedientes académicos, psicológicos, médicos, conductuales o de justicia de menores, o de cualquier otro material e información relacionados de alguna manera con mi educación especial, servicios relacionados, ayudas y servicios complementarios o servicios de transición.
6. Recibir información de forma verbal de cualquier persona o agencia (pública o privada) sobre mis derechos o servicios de educación especial.
7. Ejercer cualquier otro derecho o acción en mi nombre respecto de mi educación con la misma autoridad como si lo hubiese hecho yo mismo en ausencia de esta designación.

Una fotocopia o un fax de este documento tendrán el mismo efecto que el original.

Fecha: _____

Fuente: http://www.pai-ca.org/pubs/505001.htm#_Toc122236172